

J-1482/46

Año de 1823

El Corregidor de Daroca como Presidente de
la Junta de comunidad remite testimonio
del acuerdo de esta consultando si podria obligar
a q.^o D. Joa.^o Doming. Vecino & Munici. sin
va el cargo & receptor por las causales f.eta

1822

El presente es un extracto de lo que se ha
dado en el expediente de la causa de
don Juan de Dios de la Cruz, y de lo que
se ha acordado en el Consejo de Indias
en virtud de su Real Cédula de 10 de
enero de 1822.

Yo
W. P.

Quedo empujado de la orden de don A. Alvarado, co-
municada por su Sr. D. A. Alvarado & de la
relativa a la causa de don Juan de la Cruz, y de lo que
se ha acordado en el Consejo de Indias; la misma que ha
se presenta en la presente causa y se libere.

Dios que a V. R. m. d. d. D. de
ca 29 de junio de 1822.

W. P.
Rozendo Calvo

W. P. P. Regente de la R. Audiencia de este Reino.

M. Y. S. P.

En la Junta llamada de comunidad celebrada
en esta Ciudad y sus Salas Consistoriales en el día
30 de Mayo último, entre otras cosas se acordó
lo que resulta de la justificación que acompaña
como Extradición de dha Junta, según de con-
sultar se contiene con el Real Acuerdo, que
dixere bastar en los Diputados componentes de
la expresada Corporación en sus Pueblos Regimen-
se me ha parecido del caso elevarlo en la forma
sobre dho al conocimiento de V. S. Y. con el obje-
to de que tenga la bondad de presentarlo a
dho Real Acuerdo para los fines indicados en
ella.

Dios que a V. S. Y. m. a. s. Daroca
4 de Junio de 1823.

M. Y. S. P.

D Lorenzo Calvo

Señor Regente de la Real Audiencia de este Reino.



Juan Andres Arevalo Liviviano Alcalde y Secretario interino de la Junta de Comunidad de esta Ciudad y su Partido.

Excmo: En el acordado de la Junta celebrada en esta de Mayo ultimo, entre otras cosas multa el de la Junta siguiente: En la Ciudad de Darosca a treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, el Jefe Presidenc y Diputado que abajo firmamos dijimos que al oír que la Junta se encuentra sin Secretar, por que el que fue nombrado D. Joaquin Domingo Vicina de Municipal se ausento a servir de los lugares por las causas que alego sin suavencia la obligacion que le impone el ser Vicario de esta Comunidad. Habiendo que consultado al Sr. Alcalde, sigue de la Junta obligada al Sr. Domingo al desempeño del mencionado cargo, toda vez que ya goce con el y que deno obligarle mientras que no encontrara una Corporacion quien voluntariamente desempeñe el mencionado cargo. Lorenzo Calvo Presidenc = Miguel = Juan Torrealba = Rafael Martin = Jose = Juan Andres Arevalo Secretario

En consecuencia de su original acordado al que me refiero. Y para que conste, por disposicion del Sr. Presidente, y en cargo de los 11. Diputados componentes de la Junta, doy la presente que signo y firmo en Darosca a quatro de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

Entestado y verificado
Juan Andres Arevalo

Auto.

El.

Asente.

Calta.

Melgares

Laroca

Calderin

Aguirre

Larag^a nueve de Junio de 1823 Suendo Genl

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca presidido por su Corregidor remiendo presente las ordenanzas de su Comandancia informo lo que se le ofrezca sobre el acuerdo a su Junta a que habla este testimonio.

[Signature]

Vra fe ejercicio la orden en lo de D^o al Correg^r p^a lo que manada en este auto

[Signature]

Quedo enterado y quanto se me encargaba en la carta ind^a de D.^o Antonio Navarro de Betosa Suo de un M^o. Acuerdo su fha de delos comp^{tes} que acaba de recibir, relativa a que el Ayuntamiento de esta Ciudad pudiese por mi informe con presuncion de las ordenanzas de la misma lo que se le ofrezca y puerca sobre si la Junta podia obligar a que D.^o Joaⁿ. Doming^o sirva el cargo de Aljibe para el que fue nombrado, lo que es cargo con g^ol; de cuyo contenido quedo enterado para su cumplim^{to} y como el mismo

Dios que a 45 mil. vicia
Daroca 1.^a de Junio de 1823
Lorenzo Calderin

[Signature]
M^o. S^o. J^o. de la S^o. N^o. de esta Provisi^o

El
Xmo. S.^o

El Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo con la
Providencia dada p.^a V.E., relativa á q.^a le informe,
con presencia de las Ordinanzas de la Comunidad
de esta Ciudad, sobre si la Junta de la misma po-
dra obligar á D.ⁿ Juguin Domingo á tomar el
cargo de Regidor, p.^a el q.^a ha sido nombrado, debe
manifestar, que segun el tenor de la Ordenanza
5.^a, dice este Ayuntamiento, que debiendo alternarse
p.^a tto. nombrar en las seis semanas de q.^a se
componen la citada Comunidad, si el turno corres-
ponde en el dia á la del Diablo & Muerte, del
que es hijo el nombrado D.ⁿ Juguin Domingo,
ó en el q.^a le toque, no hay persona idonea p.^a
atenderlo, podria esta Junta obligar á q.^a
el nombrado D.ⁿ Juguin asuma tto. cargo, siendo
como es convegil y comun á todos los habitantes
de la Comunidad, á no ser que carezca de los des-
necesarios & hacienda, ó en el propio, que
segun la Ordenanza 6.^a, debe tener el elegido.

Que al quanto puede informarse á V.E.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Auto. *Lanaq. diez y nueve de Junio de 1823, Alvarado Sen.*

*Excmo.
Sr. Dn.
Dn. Dn.
Dn. Dn.
Dn. Dn.
Dn. Dn.
Dn. Dn.*

Care a la vista del Fiscal de S. J. J.

*El Fiscal de S. J. J. dice: Que segun el Ayuntamiento in-
forma, D. Joaquin Domingo podra ser designado a admitir el
cargo de Receiver, caso que el turno toque a su Pueblo, o
que en el Pueblo a quien correspondiese, no haya persona idonea,
y teniendo el D. Joaquin el caudal perteneciente a la Ordenan-
za. Esto mismo quidiere darse si se pudiese a la Comunidad;
pero en el concepto del Fiscal, ella no debió consultar al
R. Acuerdo; ni a la autoridad de este Tribunal, ni tampoco
decorro prestar asenso a nadie. Asi que opino el Fiscal
que se debe decir a la Comunidad que use el suyo confor-
me a ordenanzas; el R. Acuerdo sin embargo resolverá lo
mas conforme. Lanag. 23 de Junio de 1823*

Auto. Laxag. a veinte y seis de Junio de 1823. Acuerdo Gen.
D. E.
Regente
Julg.
Aguirre

Como lo dice el Fiscal a d. N. 

Nota: lo escribio la orden conxep. C. or etc auto en
23 a my al forag.